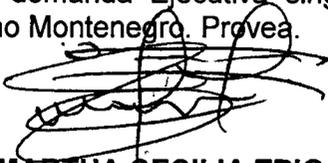


Interlocutorio Civil No. 0205

S E C R E T A R I A.- La Macarena Meta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva singular, radicada por Hermógenes Rojas, contra Nuri Yanet Moreno Montenegro. Provea.
Rad. No. 503504089001 2021 00051 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la presente demanda resulta a cargo de la demandada y a favor del demandante, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO.PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor HERMOGENES ROJAS y en contra de la señora NUVI YANET MORENO MONTENEGRO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **VEINTE MILLONES (20.000.000.00) DE PESOS**, como valor total de la obligación pactada y aceptada en el acta de conciliación en equidad firmada por la demandada, el día 01 de agosto de 2020.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados conforme a certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde noviembre 01 de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la deuda.
- c. Sobre condena en costas y gastos, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales lé comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, numeral 1 C.G.P.).

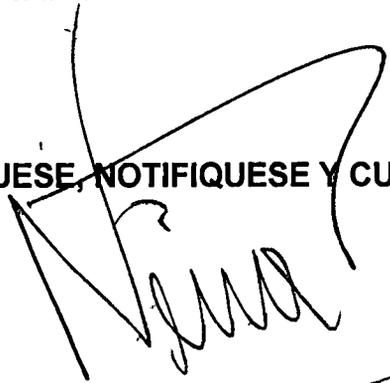
De conformidad a lo indicado en los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P., se inadmite el numeral 2, pretensión subsidiaria, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane, en el sentido de indicar en la medida cautelar, las especificaciones claras y precisas del bien inmueble a embargar.

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

El presente auto se notificará al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P.; o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el Nral. 10 del Decreto 806 de 2020.

Autorízase al señor HERMOGENES ROJAS actuar en causa propia, toda vez que el presente asunto trata de mínima cuantía.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

